

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34 .- REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION**

### **I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

La prestación del servicio de saneamiento y el de depuración de aguas residuales constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el Art. 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

Art.-2.- Será objeto de esta exacción:

a) La utilización del saneamiento municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.

b) Los servicios de depuración de aguas residuales.

c) Los servicios de conexión a la red general de saneamiento.

d) La actividad de la Empresa Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y o vertidos a las redes de saneamiento municipal.

e) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.

f) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la Empresa Municipal, se acepte por ésta su realización.

### **II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Art.-3.- Hecho imponible.

Está determinado por la prestación de cualesquiera de los servicios enumerados en el artículo 2 , y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose respecto al servicio de saneamiento que la acometida de instalaciones a la red de saneamiento lleva consigo la prestación de tal servicio.

Art.-4.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago:

a) Respecto de los servicios de saneamiento y depuración, la persona física o jurídica que resulta beneficiada o afectada por el servicio, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición. En los casos de arrendamiento, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de inmuebles, los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o afectados.

b) Respecto a los servicios de vigilancia especial de alcantarillado particular y de conexión a la red general, los solicitantes de tales servicios.

### **III. BASE DE GRAVAMEN**

Art.-5.-Se tomará como base de la presente exacción:

a) Cuota de autorización de la injerencia.

La misma se fija para compensar los costes técnicos y administrativos que suponen la autorización de injerencia a la red municipal de saneamiento.

b) Cuota de servicio.

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad de los servicios de saneamiento y depuración, estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de estos servicios.

En las comunidades de propietarios con contador de agua general y sin contadores divisionarios, se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente.

c) Cuota de consumo de saneamiento y cuota de depuración.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble, o en caso de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, si no es posible la colocación de contador de medida, con independencia del caudal efectivamente vertido.

d) Servicios específicos.

La base liquidable será el coste del servicio según estimación figurada en tarifas o mediante presupuesto específico.

#### **IV. TARIFAS**

Art.6.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Art.6.-1.- SANEAMIENTO.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40 euros por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de servicios de saneamiento se determinará en función a la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

CUOTA FIJA:

Doméstico: 0,545 €/mes/abonado

Industrial: 0,715 €/mes/abonado

CUOTA VARIABLE:

Doméstico: Bloque único: ..... 0,152 €/m<sup>3</sup>

Industrial: Bloque único: ..... 0,185 €/m<sup>3</sup>

3.- Las conexiones se realizarán bajo la supervisión del encargado Municipal y previo abono de los derechos de conexión y de una Fianza de 94,94 Euros, que será devuelta una vez que el encargado municipal certifique la correcta instalación y la reparación de los daños y desperfectos que puedan haberse ocasionado en la vía pública y tuberías de conducción.

Art.6.-2.- DEPURACION.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de servicios de depuración se determinará en función a la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

CUOTA FIJA:

Doméstico: 2,00 €/mes/abonado

Industrial: 5,00 €/mes/abonado

CUOTA VARIABLE:

Doméstico: Bloque único: ..... 0,190 €/m<sup>3</sup>

Industrial: Bloque único: ..... 0,380 €/m<sup>3</sup>

Recargo por contaminación: Los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar los límites contaminantes previstos en la Ordenanza de Vertidos, no constituyan riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos por la Empresa Municipal, previa constatación de lo anterior, satisfarán las cuotas de consumo incrementada en un 100 por 100.

En caso de realizar vertidos con una carga contaminante no admisible por la EDAR de Villanueva de Algaidas, la empresa municipal podrá, previa constatación de lo anterior, denegar la conexión de dicho vertido a la red municipal de saneamiento, o anular dicha conexión de existir esta previamente.

Art.6.-3.- Vertidos en E.D.A.R.

Aquellos vertidos realizados directamente en la E.D.A.R. procedentes de fosas sépticas de uso doméstico y previa autorización del mismo, deberán abonar la cantidad de 44,90 € por cuba de hasta 8m<sup>3</sup> y 5,65 € por m<sup>3</sup> adicional.

A estos precios se les aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

## **V. DEVENGO**

Art.-7.-1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible.

Las cuotas por consumo y de servicio tendrán carácter mensual, y serán liquidadas junto con el recibo por suministro de agua, el resto serán liquidadas una vez realizado el servicio.

Art.-7.-2.- Se devengará a favor de la Entidad Suministradora una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el periodo de pago voluntario de cobro, y cuya cuantía resultará de aplicar al importe íntegro de la factura la siguiente fórmula:

Indemnización =  $I \times i \times n$ , donde:

I= Importe íntegro de la factura.

i = Interés diario de demora (Interés de demora fijado por las leyes de Presupuesto General del Estado.)

n= numero de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento de abono de la factura impagada.

Esta indemnización se abonará junto con la correspondiente factura.

La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación. Asimismo, serán incluidos en la factura los gastos originados por devoluciones de recibos domiciliados en la cantidad de 0,40 Euros / factura devuelta.

Art. 8.- En ningún caso las RECLAMACIONES que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro. En caso de avería interior en la instalación de agua, la cantidad resultante de la cuota de saneamiento y depuración será bonificada en igual manera y con las mismas condiciones que el importe consumo de agua.

## **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

Art. 9.- Sin la pertinente autorización escrita de la Empresa Municipal ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las injerencias a la red de saneamiento se ejecutarán por la Empresa Municipal con arreglo a los términos de esta Ordenanza.

## **VII. DISPOSICION FINAL**

Art.- 11.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.